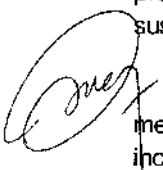


ACTA ACUERDO SALARIAL (CCT 589/10)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de 2024, siendo las 12:00 horas, se reúnen por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, el Sr ANGEL OSVALDO BACIGALUPO en su carácter de miembro paritario conjuntamente con ALEJANDRA MABEL FIGUEIRA, y por el sector empleador la **UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, representada por su presidente OSVALDO EMILIO ENRIQUE PRIMAVESI, la **CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL** representada por su presidente MIGUEL SUMMA y la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, representada por su miembro paritario la sra. PATRICIA FERNANDEZ, y mencionan.

Que, en el mes de julio de 2023 las partes suscribimos un acuerdo salarial de incremento de las remuneraciones y adicionales establecidos en el convenio colectivo de trabajo de la actividad.

Que, dada la creciente inflación mensual y las imprevistas medidas adoptadas en el sector de la economía que derivará en devaluación de la moneda a fines del mes de agosto del 2023 ; advertimos un incremento del costo de vida, aumento de precios y pérdida del poder adquisitivo del salario del trabajador/a. Ello motivó la suscripción de una recomposición salarial en el mes de noviembre del año 2023.



Que, en esa oportunidad las partes nos comprometimos a reunimos a fines del mes de enero del año 2024 con el objeto de establecer una recomposición y/o incremento salarial.



Que, los informes técnicos consultados indican que entre los meses de marzo a diciembre de 2023 el incremento salarial de la actividad fue del sesenta y cuatro (64%) y por su parte la inflación acumulada por el mismo período alcanzó un 155,8%.



Que, esos datos de la realidad nos indican una real pérdida del poder adquisitivo del salario en un contexto de alarmante aceleración inflacionaria.

Que, el gobierno nacional ha reconocido públicamente que la inflación del mes de diciembre del año 2023 escaló a un 25,5%, previéndose proyecciones de aumentos de precios en porcentajes similares para los meses venideros.

Que, este escenario interpela a las partes de la relación de empleo en aras al cumplimiento efectivo de la manda constitucional de condiciones dignas de trabajo, suficiencia del salario base de la subsistencia de los trabajadores/as, e indica la necesidad de mantener el poder adquisitivo de la remuneración.

Que, asimismo y considerando lo normado en el art 19 bis del CCT de la actividad, corresponde establecer el porcentaje correspondiente al aporte allí previsto, al tratarse el presente del primer acuerdo anual de incremento salarial.

Que, razones de claridad y seguridad jurídica en relación al alcance de lo acordado por la parte trabajadora y empleadora en el CCT, establecen la necesidad de establecer la interpretación que cabe asignarle a los aportes legales y convencionales establecidos en el CCT 589/10 actualmente vigentes y los que en el futuro se puedan establecer, que deben ser retenidos por el empleador/a en relación a los trabajadores/as de la actividad.

Que, en virtud de ello, en ejercicio de la autonomía colectiva, y luego de realizar un análisis de conveniencia, legalidad y oportunidad, las partes convienen.

PRIMERO: INCREMENTO SALARIAL. Las partes pactan un incremento salarial consistente en un porcentaje del:

- 45% (cuarenta y cinco por ciento) a calcular sobre el salario básico correspondiente al mes de enero de 2024 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose a los adicionales de convenios y en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo; en concepto de remuneración del mes de febrero de 2024.

- Las partes se comprometen a reunirse a fines del mes de febrero del año 2024 con el objeto de establecer una recomposición y/o incremento salarial.

SEGUNDO: ARTICULO 19 BIS CCT. Las partes convienen que el importe a retener por el empleador en concepto del aporte establecido en el artículo 19 bis del CCT 589/10, será el equivalente al aporte de cuota sindical (2% a calcular sobre el total de los conceptos remuneratorios).

TERCERA: INTERPRETACIÓN : El empleador deberá retener e integrar en los plazos establecidos las sumas correspondientes a pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones a que estuviesen obligados los trabajadores en virtud de normas legales o provenientes de las convenciones colectivas de trabajo o que resulte de su carácter de afiliados a asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial , así como por servicios sociales y demás prestaciones que otorguen dichas entidades. En estos casos, la aceptación y conformidad del trabajador/a cuya relación de empleo se encuentra vigente a la fecha y las que se perfeccionen en el futuro , se expresa tácitamente por la pertenencia a la actividad regulada por la norma convencional. Ello, toda vez que debido al efecto erga omnes de la norma convencional la totalidad de los trabajadores/as de la actividad se benefician con los avances y logros en las condiciones de trabajo obtenidas por la asociación sindical negociadora.

CUARTA: Las partes ratifican la vigencia de las cláusulas normativas y obligacionales contenidas en el convenio colectivo de trabajo.
No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 14:17 horas finaliza la reunión, suscribiéndose en prueba de conformidad 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


AERH


UADI

CAPHAI


FATERYH


FATERYH

ENERO 2024				
	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	365.360	350.137	334.913	304.467
Encargado Permanente sin vivienda	429.444	411.551	393.657	357.870
Ayudante Permanente con vivienda	365.360	350.137	334.913	304.467
Ayudante Permanente sin vivienda	429.444	411.551	393.657	357.870
Ayudante Media Jornada	214.722	205.775	196.829	178.935
Personal Asimilado Con vivienda	365.360	350.137	334.913	304.467
Personal Asimilado Sin vivienda	429.444	411.551	393.657	357.870
Mayordomo Con vivienda	378.921	363.133	347.344	315.768
Mayordomo Sin vivienda	446.988	428.363	409.739	372.490
Intendente	547.109	547.109	547.109	547.109
Personal con mas 1 Funcion con vivienda	365.360	350.137	334.913	304.467
Personal con mas 1 Funcion sin vivienda	429.444	411.551	393.657	357.870
Encargado Guardacoches con vivienda	322.144	322.144	322.144	322.144
Encargado Guardacoches sin vivienda	349.823	349.823	349.823	349.823
Personal Vigilancia Nocturna	386.895	386.895	386.895	386.895
Personal Vigilancia Diurna	360.213	360.213	360.213	360.213
Personal Vigilancia Media Jornada	180.106	180.106	180.106	180.106
Encargado No Permanente Con vivienda	173.338	173.338	173.338	173.338
Encargado No Permanente Sin vivienda	188.393	188.393	188.393	188.393
Ayudante Temporario	352.860	352.860	352.860	352.860
Ayudante Temporario Media Jornada	176.430	176.430	176.430	176.430
Para Cualquiera de las Categorías				
Personal Jornalizado no mas 18 horas (según ART. 7 INC. P HORA)		3.648,60		
Suplente con horario por dia		15.932,60		
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina		652,90		
Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA		11.245,00		
Valor vivienda		2.398,50		
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - Inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año (1%)		3.578,70		
Plus por antigüedad - por año ART. 11 (2%)		7.157,40		
Plus limpieza de cocheras		8.909,50		
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades		13.191,40		
Plus Jardin		8.909,50		
Plus Zona Desfavorable		50%		
Título de Encargado Integral de Edificio		10%		
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua		14.987,90		

FEBRERO 2024

	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	529.772	507.698	485.624	441.477
Encargado Permanente sin vivienda	622.694	596.748	570.803	518.912
Ayudante Permanente con vivienda	529.772	507.698	485.624	441.477
Ayudante Permanente sin vivienda	622.694	596.748	570.803	518.912
Ayudante Media jornada	311.347	298.374	285.401	259.456
Personal Asimilado Con vivienda	529.772	507.698	485.624	441.477
Personal Asimilado Sin vivienda	622.694	596.748	570.803	518.912
Mayordomo Con vivienda	549.435	526.542	503.649	457.863
Mayordomo Sin vivienda	648.132	621.127	594.121	540.110
Intendente	793.308	793.308	793.308	793.308
Personal con mas 1 Funcion con vivienda	529.772	507.698	485.624	441.477
Personal con mas 1 Funcion sin vivienda	622.694	596.748	570.803	518.912
Encargado Guardacoches con vivienda	467.109	467.109	467.109	467.109
Encargado Guardacoches sin vivienda	507.243	507.243	507.243	507.243
Personal Vigilancia Nocturna	560.998	560.998	560.998	560.998
Personal Vigilancia Diurna	522.308	522.308	522.308	522.308
Personal Vigilancia Media Jornada	261.154	261.154	261.154	261.154
Encargado No Permanente Con vivienda	251.340	251.340	251.340	251.340
Encargado No Permanente Sin vivienda	273.170	273.170	273.170	273.170
Ayudante Temporario	511.647	511.647	511.647	511.647
Ayudante Temporario Media Jornada	255.824	255.824	255.824	255.824

Para Cualquiera de las Categorías

Personal Jornalizado no mas 18 horas (según ART. 7 INC. P HORA)	5.290,50
Suplente con horario por día	23.102,30
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	946,70
Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA	16.305,20
Valor vivienda	3.477,80
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año (1%)	5.189,10
Plus por antigüedad - por año ART. 11 (2%)	10.378,20
Plus limpieza de cocheras	12.918,70
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	19.127,50
Plus Jardin	12.918,70
Plus Zona Desfavorable	50%
Titulo de Encargado Integral de Edificio	10%
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua	21.732,50